

Constancia Secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 11 de enero de 2024, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 12, 15, 16, 17 y 18 de enero hogafío, que, la parte actora arrió escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 15 y 16 de enero hogafío. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZA. 29 de febrero de 2024. AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 413

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por **no** haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por los motivos que a continuación se esbozan:

- No subsanó el *literal b)* del libelo, donde se le solicitó a la parte aportar la escritura pública a través de la cual FREDY, BERTHA, CLARA ALICIA, ADRIANA y RAMON SOTOLONGO, cedieron sus derechos herenciales a JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.

- El apoderado allegó un código QR, en el que se aportaría el memorado documento, no obstante, dicho código no permitió ver el contenido de la escritura pública extrañada.

ii) Sin más consideraciones, como se indicó al comienzo de la presente, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. El Despacho ordena que por secretaría no se efectúe formato de compensación, porque en esta actuación esas diligencias habían sido emprendida intempestivamente frente a un inicial rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZA.**

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cbaf9641af6f0bed5792584b28d0817dcd9dbc499dea80fff6f0e5e7145043**

Documento generado en 05/03/2024 06:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>